



TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 107	FECHA: 5 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA		
NIT	809.003.541-1		
CONTRATISTA	ALIANZA PARA LA GESTIÓN APOYO Y LIDERAZGO S.A.S		
NIT	901.285.239-4		
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA CRISTINA RAMIREZ ARANGO		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA		
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO REQUERIDO PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 00000230 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD – EBS DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALVARADO, TOLIMA		
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$35.089.500), por todo concepto.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES DESDE EL ACTA INICIO.		

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 80.136.308 de Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE ALVARADO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 054 de abril 16 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **ALIANZA PARA LA GESTIÓN APOYO Y LIDERAZGO S.A.S** identificada con el **NIT 901.285.239-4** representada legalmente por **CLAUDIA CRISTINA RAMIREZ ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.110.522.347**. en calidad de CONTRATISTA, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital San Roque E.S.E. es una entidad de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, bajo los principios de





eficiencia, universalidad y solidaridad. **2.** Que mediante la resolución número 00000230 de 10 febrero de 2026 del Ministerio de Salud y la Protección Social, se asignaron recursos al HOSPITAL para el fortalecimiento de la atención Primaria en Salud (APS) y la conformación de Equipos Básicos de Salud, destinando la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.192.039.500)**. **3.** Que, si bien, el país se encuentra ad portas de un certamen electoral presidencial, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) establece prohibiciones para la contratación directa, pero consagra expresamente en su inciso final, literal (e), una excepción taxativa para: “Los que deben realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”, por tanto, al ser este un contrato misional para la prestación de servicios de salud, la entidad se encuentra facultada legalmente para su suscripción. **4.** Que la entidad requiere contratar servicios de apoyo logístico, para garantizar la ejecución de las actividades del fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud – EBS, actividad que no puede suspenderse por tratarse de un derecho fundamental de la población. **5.** Que revisada la propuesta presentada por de **ALIANZA PARA LA GESTIÓN APOYO Y LIDERAZGO S.A.S** identificada con el **NIT 901.285.239-4** representada legalmente por **CLAUDIA CRISTINA RAMIREZ ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.110.522.347**, se verifica que cumple con la idoneidad y la experiencia requerida para la ejecución idónea del objeto contractual. **6.** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal, garantizando el respaldo económico del presente compromiso. **7.** Que LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, ni en el Boletín de responsables Fiscales. **8.** Que, con fundamento en lo expuesto y en el Estatuto de Contratación del Hospital, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas

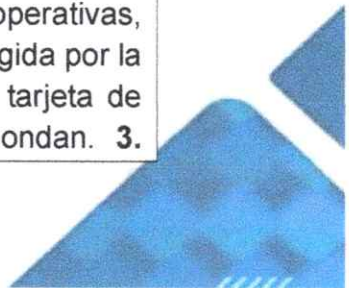
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO REQUERIDO PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 00000230 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD – EBS DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALVARADO, TOLIMA

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello





implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. **2.** Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad, cumpliendo con las características, especificaciones y requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. **3.** Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por el supervisor del contrato. **4.** Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **5.** Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Obrar en todo momento con lealtad, transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. **7.** Entregar al supervisor del contrato, junto con cada informe de actividades, copia legible de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), conforme lo establece la Ley. **8.** Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato la planeación, ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. **9.** Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. **11.** Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgar sin autorización previa y expresa. **12.** Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Prestar el servicio de transporte contratado de manera oportuna, continua, eficiente y segura, conforme a las rutas, recorridos, horarios, frecuencias, necesidades operativas y demás instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, garantizando la disponibilidad del servicio durante el término de ejecución contractual. **2.** Disponer de los vehículos requeridos para la ejecución del contrato, debidamente habilitados, en condiciones técnico-mecánicas, operativas, sanitarias y de seguridad adecuadas, con la documentación vigente exigida por la normatividad aplicable, incluyendo SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjeta de propiedad, pólizas, permisos y demás autorizaciones que correspondan. **3.**





Garantizar que el personal conductor asignado al servicio cuente con licencia de conducción vigente y acorde con la categoría del vehículo, experiencia e idoneidad para la prestación del servicio, afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, y que observe normas de tránsito, seguridad vial, trato respetuoso, confidencialidad y buen comportamiento durante la ejecución contractual. **4.** Asumir bajo su exclusiva responsabilidad los costos asociados a la operación del servicio, tales como combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, lubricantes, repuestos, parqueaderos, peajes, salarios u honorarios del personal vinculado, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales, impuestos, pólizas, comparendos, sanciones y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato. **5.** Responder por los daños, perjuicios, accidentes, incidentes, sanciones o reclamaciones que se deriven de la prestación del servicio de transporte, cuando sean atribuibles al contratista, sus vehículos, conductores, dependientes o subcontratistas, sin perjuicio de las acciones legales, contractuales y administrativas que pueda adelantar el Hospital San Roque E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL (CONTRATANTE): **1.** Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución del mismo. **4.** Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **5.** Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO. SEIS (06) MESES DESDE EL ACTA DE INICIO

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO – Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$146.200.000.00) por todo concepto.**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.

Para todos los efectos legales, fiscales, presupuestales y contables, el valor total del presente contrato será cancelado por el **Hospital San Roque E.S.E.** al **CONTRATISTA** mediante pagos mensuales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la ejecución efectiva del objeto contractual y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

La distribución de los recursos asignados para la operación de los Equipos Básicos de Salud —EBS— será la siguiente:



TIPO EBS	No. EBS	No. MESES DE OPERACIÓN	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS
Rural	1	6	\$66.000.000
Rural	1	5	\$55.000.000
Urbano	2	6	\$25.200.000
TOTAL			\$146.200.000

El valor total del contrato será pagado de la siguiente manera:

PAGO	Requisito	VALOR
Primer pago 40%	Previa presentación de cronograma de actividades y plan de trabajo	\$14.035.800
Segundo pago 40%	Informe de actividades desarrolladas en el periodo y que corresponda como mínimo al 40% de las actividades programadas	\$14.035.800
Tercer pago 20%	Informe final de actividades desarrolladas que contemple el 100% de las actividades ejecutadas	\$7.017.900
TOTAL		\$ 35.089.500

Cada pago se efectuará previa presentación, revisión y aprobación de los siguientes documentos por parte del CONTRATISTA: Factura electrónica, Informe de actividades ejecutadas durante el período objeto de cobro, soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, Certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según corresponda, en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, Certificación bancaria actualizada, Informe o certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA “Rafael Caicedo Espinosa”. ii) según el parágrafo 2 el artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el





cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a YENNY LORENA ESPITIA VARGAS Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **271** asociado al presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo.

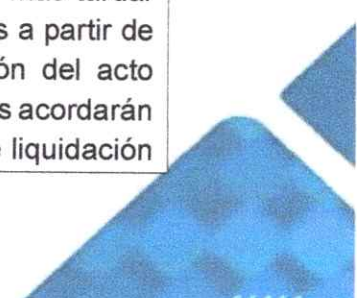
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRÁMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación





constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por LA CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Alvarado, Tolima

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere; de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato

CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir, quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieran entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARÁGRAFO.** - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS- Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", por lo dispuesto no se solicitarán garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato suscrita por el supervisor





Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE


MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ
Gerente
Hospital San Roque E.S.E

EL CONTRATISTA

CLAUDIA CRISTINA RAMIREZ ARANGO
Representate Legal
**ALIANZA PARA LA GESTIÓN APOYO Y
LIDERAZGO S.A.S**

SUPERVISORA


YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional universitario
Hospital San Roque E.S.E

Proyecto: Andrés Felipe Canizales Ciendua – Asesor Jurídico Externo

